



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.995

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Domingo 22 Agosto 1937

Núm. 234.—Página 739

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden relativa a ascensos concedidos y anulación de otros de los Auxiliares subalternos que figuran en las relaciones que se insertan.— Página 739

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes disponiendo continúen en el ejercicio de los cargos que se citan los funcionarios de la Administración de Justicia Municipal que figuran en las relaciones que se insertan.— Página 742

Otra nombrando Vicepresidente segundo del Consejo Nacional de Tutela de Menores a don Eduardo Iglesias del Portal, quien ejercerá a su vez el cargo de Vicepresidente primero del Tribunal de Apelación de los Tribunales Tutelares de Menores de España.— Página 746

Otra delegando en el Vicepresidente primero del Consejo Nacional de Tutela de Menores el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro-Presidente, con las excepciones que se enumeran, etcétera.—Página 746

Otra anunciando concurso para la provisión de los cargos de Juez y Secretario de los Tribunales Tutelares de Menores que actualmente se hallan vacantes y que puedan vacar hasta la resolución de este concurso, ateniéndose al articulado y apartados que se insertan.—Página 746

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden prohibiendo la exportación del oro, plata y platino en sus diferentes manifestaciones, como asimismo perlas y piedras preciosas, tanto asiladas como formando parte de alhajas u objetos de toda índole, con las ex-

cepciones que se señalan y de conformidad con lo establecido por el Decreto de 6 de los corrientes, etc.—Página 747

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—SUBSECRETARÍA.—Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.—Página 749

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE COINTEGRACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondientes al día de ayer.—Página 748

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Estado, ocurridas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, y en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha resuelto conceder el ascenso a los que figuran comprendidos en la relación que a continuación de esta Orden se inserta, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios respectivos lo establecido en el artículo 17 del referido Estatuto.

Queda en suspenso el ascenso que correspondía a los Auxiliares subalternos comprendidos en la relación

que también se inserta, por hallarse destinados en localidades dominadas por los rebeldes y desconocerse, por lo tanto, su situación.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

P. D.,
JOSE PRAT

Señores Ministros de los departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION DE ASCENSOS DE AUXILIARES SUBALTERNOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1937

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO	Turno
A Mayores de segunda					
Isidoro Aladro Calabozo	16	Dirección general de Telégrafos	1.º Enero 1937	Defunción de Francisco Carreño	1.º
Matías Morales Mompeón	151	Correos de Valencia	12 ídem ídem	Idem de José Rivero	2.º
A Auxiliares subalternos de primera					
Manuel Gómez Ruíz	54	Jefatura Estadística de Alicante	1.º Enero 1937	Ascenso de Isidoro Aladro	1.º
Martín Roca Morera	193	Audiencia de Barcelona	12 ídem ídem	Idem de Matías Morales	2.º
José López Burón	56	Palacete de la Moncloa	24 ídem ídem	Defunción de Juan P. Ruíz	1.º
Marcos García Chapinal	293	Tribunal Supremo de Justicia	30 ídem ídem	Idem de Gumersindo Pérez	2.º
A Auxiliares subalternos de segunda					
Francisco Sellés Pascual	488	Escuela Industrial de Alcoy	1.º Enero 1937	Ascenso de Manuel Gómez	2.º
Leandro García Rodríguez	103	Biblioteca Nacional	1.º ídem ídem	Defunción de Juan Gil	1.º
Feliciano García Callejo	490	Museo Arqueológico Nacional	12 ídem ídem	Ascenso de Martín Roca	2.º
Jesús Díez Portillo	106	Telégrafos de Ciudad Real	19 ídem ídem	Defunción de Jerónimo Martín	1.º
José Guerra Moreno	495	Ministerio de Agricultura	19 ídem ídem	Excedencia de Tomás Sanjuán	2.º
Juan Ruíz Román	108	Instituto de Lérida	24 ídem ídem	Ascenso de José López	1.º
José Jordán Alcober	196	Universidad de Barcelona	26 ídem ídem	Defunción de Modesto Medina	2.º
José Muñoz Carrascal	111	Museo de Arte Moderno	30 ídem ídem	Ascenso de Marcos García	1.º
A Auxiliares subalternos de tercera					
Julián Viñuelas Garralón	640	Escuela de Comercio de Madrid	1.º Enero 1937	Ascenso de Francisco Sellés	2.º
José López Plaza	599	Instituto de Almería	1.º ídem ídem	Idem de Leandro García	1.º
Benito Moreno García	641	Dirección general de la Deuda	1.º ídem ídem	Defunción de Luis Rodríguez	2.º
Dositeo Díaz Lagarón	642	Academia de Bellas Artes	12 ídem ídem	Ascenso de Feliciano García	1.º
Antonio Vaquero Sánchez	643	Idem ídem ídem	12 ídem ídem	Defunción de Marcos García	2.º
Pedro López Hernández	647	Catastro Rústica Murcia	19 ídem ídem	Ascenso de Jesús Díez	1.º
Blas Vedéjo Díaz	1.045	Correos de Jaén	19 ídem ídem	Idem de José Guerra	2.º
Agustín Dauder García	649	Delegación de Hacienda de Cuenca	24 ídem ídem	Idem de Juan Ruíz	1.º
José Ramos Moreira	650	Museo Nacional del Prado	26 ídem ídem	Idem de José Jordán	2.º
Antonio Ruíz-Malo Mazorra	652	Idem ídem ídem	30 ídem ídem	Idem de José Muñoz	1.º

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO	Turno
ASCENSOS DEL MES DE FEBRERO					
A Auxiliares subalternos de primera					
Pedro Alberdi Aldazábal	57	Catastro Urbana de Madrid	24 Febrero 1937	Defunción de Vicente Muñoz	1.º
Luis Ribera Rubalcaba	198	Consejo Agronómico	27 ídem ídem	Ídem de Silvio Hernando	2.º
A Auxiliares subalternos de segunda					
Víctor Feito del Pozo	496	Escuela Ingenieros Agrónomos	24 Febrero 1937	Ascenso de Pedro Alberdi	2.º
José Blancas Rueda	112	Universidad de Barcelona	27 ídem ídem	Ídem de Luis Ribera	1.º
A Auxiliares subalternos de tercera					
Macario García González	653	Ministerio Obras públicas	9 Febrero 1937	Defunción de Alejo Muñoz	2.º
Antonio Pérez Lafuente	654	Catastro Rústica Cuenca	24 ídem ídem	Ascenso de Víctor Feito	1.º
Juan J. Jiménez Muñoz	655	Delegación Hacienda Madrid	27 ídem ídem	Ídem de José Blancas	2.º
ASCENSOS DEL MES DE MARZO					
A Mayores de segunda					
Miguel López Conesa	17	Aduana de Alicante	13 Marzo 1937	Defunción de Fernando Guerra	1.º
A Auxiliares subalternos de primera					
Santiago G. Calvo Calderón	58	Dirección Minas de Almadén	13 Marzo 1937	Ascenso de Miguel López	1.º
Arturo Herrero Quirós	199	Universidad de Valencia	19 ídem ídem	Defunción de Manuel Larrinaga	2.º
A Auxiliares subalternos de segunda					
Jaime Payeres Barber	265	Comunicaciones de Mahón	13 Marzo 1937	Ascenso de Santiago G. Calvo	2.º
Pantaleón Huete Rodríguez	113	Museo Romántico de Madrid	19 ídem ídem	Ídem de Arturo Herrero	1.º
A Auxiliares subalternos de tercera					
Arturo González Díaz	658	Escuela Artes y Oficios de Madrid	2 Marzo 1937	Defunción de Vicente Romero	1.º
Juan González Ortega	660	Depósito de Libros	3 ídem ídem	Ídem de Eduardo Joja	2.º
Alberto Pérez Fernández	663	Universidad Central	13 ídem ídem	Ascenso de Jaime Payeres	1.º
Francisco de P. Ruiz Romero	664	Escuela Artes y Oficios de Madrid	19 ídem ídem	Ídem de Pantaleón Huete	2.º
Andrés Linares Poza	665	Instituto de Jaén	25 ídem ídem	Defunción de Miguel Redondo	1.º

AUXILIARES SUBALTERNOS DEL ESTADO CUYO ASCENSO QUEDA EN SUSPENSO

Clase	Número	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO
MES DE ENERO DE 1937			
2.º	55	Ramiro Fernández Fernández	Audiencia de Oviedo
2.º	194	Manuel Morales Fresne	Jefatura Obras públicas Tenerife
3.º	104	Juan A. Ramos García	Telégrafos de Valladolid
3.º	105	José J. Valcárcel Ramírez	Idem de Tenerife
3.º	491	Pablo Tobar Mayoral	Audiencia de Burgos
3.º	493	Constantino Fernández López	Academia Medicina de Sevilla
3.º	107	Adolfo Peña García	Sección Estadística de Tenerife
3.º	109	Teodomiro Trujillo Pérez	Instituto Nacional de Zafra
3.º	110	Luis Casasús Boira	Gobierno civil de Zaragoza
4.º	644	Jesús Cimadevila Rodríguez	Biblioteca popular de Santiago
4.º	645	Francisco Ruíz Molina	Escuela Industrial de Sevilla
4.º	646	Pablo Pascual Medina	Universidad de Sevilla
4.º	648	Constantino López San Juan	Estación de Mejora del Cultivo de la Patata, Vitoria
4.º	651	Leopoldo García Trujillo	Escuela de Artes y Oficios de Sevilla
MES DE FEBRERO DE 1937			
2.º	195	Francisco Fernández García	Universidad de Granada
MES DE MARZO DE 1937			
2.º	295	Martín Polo García	Delegación de Hacienda de Teruel
3.º	494	Andrés Rojas Aguilar	Correos de Málaga
3.º	497	Juan Sánchez Herrero	Gobierno civil de Alava
3.º	498	Alberto Bellido Merino	Instituto de Pontevedra
3.º	499	José Martínez Rodríguez	Aduana de Cádiz
4.º	657	Luis Paredes Paredes	Escuela de Artes y Oficios de Valladolid
4.º	659	José Ramírez Morillo	Escuela del Magisterio de Córdoba
4.º	661	Domingo Andrés García	Instituto de Segunda Enseñanza de Málaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Jueces municipales propietarios comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 1.500, 3.000, 5.000 y 9.000 pesetas, corres-

pondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Jueces municipales propietarios, pertenecientes a la Audiencia de Almería, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

Angel Pérez González.—Pueblo, Félix.—Partido judicial, Almería.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

José Almécija Ramírez.—Roquetas de Mar.—Idem.—Idem.

Bernardo Ferrer Vizcaíno.—Huércal de Almería.—Idem.—20 Enero 37.

Juan González Abad.—Viator.—Idem.—Primero Enero 37.

Juan Góngora Beltrán.—Benahadux.—Idem.—Idem.

- Antonio López Ortega.—Pechina.—Idem.—Idem.
 José Rosales Plaza.—Ríoja.—Idem.—Idem.
 José González López.—Sta. Fe Mondújar.—Idem.—Idem.
 José Sánchez Añer.—Darrical.—Berja.—Idem.
 Antonio Abad González.—Canjáyar.—Canjáyar.—Idem.
 Fernando Aguilera Montero.—Fondón.—Idem.—Idem.
 Antonio Merlín Salvador.—Instinción.—Idem.—26 Febrero 37.
 Antonio Casas Ros.—Illar.—Idem.—Primeró Enero 37.
 Juan Hita López.—Laujar.—Idem.—Idem.
 Manuel Navarro Escamilla.—Ohanes.—Idem.—Idem.
 Alfredo Romero Ribas.—Padules.—Idem.—Idem.
 Vicente Sánchez Salvador.—Paterna del Río.—Idem.—Idem.
 Guillermo Martínez Pérez.—Térquez.—Idem.—Idem.
 Juan González Salvador.—Rágol.—Idem.—28 Abril 37.
 José Medina Moya.—Abla.—Gérgal.—Primeró Enero 37.
 Francisco Portero Lao.—Abrucena.—Idem.—Idem.
 José Paniagua Andrés.—Alboladuy.—Idem.—Idem.
 Jerónimo Alarcón Morales.—Fiñana.—Idem.—Primeró Marzo 37.
 Clemente Jiménez de Cisneros.—Doña María Ocaña.—Idem.—3 Enero 37.
 Rafael Plaza Sánchez.—Tabernas.—Idem.—Primeró Enero 37.
 Pedro Escoriza García.—Belefique.—Idem.—Idem.
 Justo González Márquez.—Gérgal.—Idem.—Idem.
 Patricio García González.—Arboleas.—Huércal Overa.—Idem.
 Ginés Herrero Sánchez.—Zurgena.—Idem.—Idem.
 Severo Cubillas Sáez.—Albanchez.—Purchena.—Idem.
 Diego Mesas Pérez.—Alcontar.—Idem.—Idem.
 Juan Pérez Carrasco.—Bacares.—Idem.—Idem.
 Francisco Cano Capel.—Cobdar.—Idem.—Idem.
 Emilio Sabina Azor.—Fines.—Id.—Idem.
 Bartolomé Uribe Molina.—Líjar.—Idem.—Idem.
 Antonio Ontiveros Expósito.—Lúcar.—Idem.—Idem.
 Federico López Berruezo.—Macael.—Idem.—3 Abril 37.
 Francisco Jiménez Pérez.—Olula del Río.—Idem.—Primeró Enero 37.
 Miguel López López.—Partaloo.—Idem.—Idem.
 Antonio González Navarro.—Purchena.—Idem.—Idem.
 Julio Rubio Cano.—Sierro.—Id.—Idem.
 Juan Castellón Brocal.—Somontín.—Idem.—3 Mayo 37.
 José Agudo Encinas.—Tijola.—Id.—6 Marzo 37.
 Antonio Rubio Rubio (Menor).—Benizalón.—Sorbas.—12 Marzo 37.
 José Ortega Martínez.—Lucainena Torres.—Idem.—Primeró Enero 37.
 Rafael Prior Muro.—Tahal.—Id.—14 Mayo 37.
 Francisco Piedra Pisán.—Turriñas.—Idem.—Primeró Enero 37.
 Francisco Caparrós Granero.—Uleilá del Campo.—Idem.—Idem.
 Julián Garríguez Pérez.—María.—Vélez Rubio.—Idem.
 José Aguila Collado.—Taberno.—Idem.—17 Mayo 37.
 José García Fuentes.—Antas.—Vera.—Primeró Enero 37.
 Nicolás Gallardo Ramos.—Bedar.—Idem.—Idem.
 Pedro Soto Correa.—Carboneras.—Idem.—Idem.
 José Flores Gallardo.—Los Gallardos.—Idem.—Idem.
 Florinda Alonso Berruezo.—Garrucha.—Idem.—Idem.
 Pedro Ruiz Alonso.—Turre.—Idem.—Idem.
 Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:
 Alejandro Martínez Bernabé.—Cantoria.—Huércal Overa.—Primeró Enero 37.
 Vicente Reche Oliver.—Oria.—Purchena.—11 Marzo 37.
 Juan Fernández Rodríguez.—Serón.—Idem.—27 Febrero 37.
 Francisco García Pérez.—Sorbas.—Sorbas.—Primeró Enero 37.
 Blas Jover Lozano.—Vélez Blanco.—Vélez Rubio.—3 Febrero 37.
 Fernando Sánchez Lozano.—Vélez Rubio.—Idem.—Primeró Enero 37.
 Basilio Ortega López.—Lubrín.—Vera.—Idem.
 Francisco Torres López.—Vera.—Idem.—Idem.
 Con el sueldo anual de 5.000 pesetas:
 Francisco Roca Maestre de San Juan.—Adra.—Berja.—Primeró Enero 37.
 José Parrón Parrón.—Berja.—Id.—Idem.
 Cristóbal Hernández Zapata.—Dalias.—Idem.—Idem.
 Juan Márquez Pérez.—Cuevas Almanzora.—Cuevas Almanzora.—20 Mayo 37.
 Joaquín Sánchez Soto.—Albox.—Huércal Overa.—Primeró Enero 37.
 Pedro Parra Mena.—Huércal Overa.—Idem.—Idem.
 José Abad García.—Níjar.—Sorbas.—Idem.
 Con el sueldo anual de 9.000 pesetas:
 Félix de Pablo Gundín.—Almería (distrito San Sebastián).—Primeró Marzo 37.
 Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,
 Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Jueces municipales suplentes comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, devengarán los haberes reglamentarios, en caso de suplencia, a razón del sueldo anual de 1.500, 3.000 y 5.000 pesetas, asignado a su categoría, según las establecidas en el Decreto citado, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose adquirido el derecho al devengo de tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.
 Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Valencia, 13 de Agosto de 1937.
 MANUEL DE IRUJO Y OLLO
 Señor Subsecretario de este Ministerio.
 Relación de Jueces municipales suplentes, pertenecientes a la Audiencia de Almería, a quienes, con carácter interino, se reconoce el derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los que a continuación se expresan, asignados a los respectivos propietarios, según Orden ministerial de esta fecha
 A razón del sueldo anual de 1.500 pesetas:
 José Padua Díaz.—Pueblo, Huércal Almería.—Partido judicial, Almería.—Fecha en que comienza el

derécho a devengar haberes, 20 Enero 37.

Cesáreo Amate Salas.—Cáador.—Idem.—Primero Enero 37.

Manuel García Cruz.—Rioja.—Id.—Idem.

Juan Hueso Sánchez.—Darrical.—Berja.—Idem.

Manuel Fernández Gil.—Alcolea.—Canjáyar.—Idem.

Francisco López Cantón.—Alhama de Salmerón.—Idem.—Idem.

José Aparicio Navarro.—Canjáyar.—Idem.—Idem.

Francisco Godoy Campos.—Hondón.—Idem.—Idem.

Luis García Manzano.—Instinción.—Idem.—Idem.

Antonio Martínez Andrés.—Illar.—Idem.—Idem.

José Moreno Valverde.—Laujar.—Idem.—Idem.

Ramón Medina Moreno.—Ohanes.—Idem.—Idem.

Francisco Rey López.—Padules.—Idem.—Idem.

Jacinto Alcázar Rodríguez.—Paterna del Río.—Idem.—Idem.

Diego Salvador Pagán.—Rágol.—Idem.—28 Abril 37.

Ginés Martínez Peregrín.—Pulpí.—Cuevas Almanzora.—Primero Enero 37.

Eduardo Rada Armengol.—Abla.—Gérgal.—Idem.

Antonio Salmerón Lao.—Abruceña.—Idem.—Idem.

Juan Ginel Romera.—Alhabia.—Idem.—Idem.

José Zamora Fernández.—Gérgal.—Idem.—Idem.

Urbano Ibáñez Martínez.—Nacimiento.—Idem.—Idem.

Vicente Escoriza Martínez.—Velefique.—Idem.—Idem.

Nicolás González Rodríguez.—Zurgena.—Huércal Overa.—Idem.

Severo Ubillas Sáez.—Albanchez.—Purchena.—Idem.

Serafín Membrive Martínez.—Alcontar.—Idem.—Idem.

Juan Salinas Sobrino.—Bacares.—Idem.—Idem.

Ramón Almansa Capel.—Cobdar.—Idem.—Idem.

José Salas González.—Fines.—Id.—Idem.

Manuel Fernández Mantos.—Lúcar.—Idem.—Idem.

Maximiliano Ortega Carrillo.—Macael.—Idem.—Idem.

José Laborda Mirón.—Olula del Río.—Idem.—Idem.

Juan Moreno Jiménez.—Partaloa.—Idem.—Idem.

Ginés Parra Morata.—Purchena.—Idem.—Idem.

José Alonso Rubio.—Sierro.—Id.—Idem.

Bernabé Azor Cañabate.—Somonstín.—Idem.—3 Mayo 37.

Francisco Sánchez Lara.—Benizalón.—Sorbas.—12 Marzo 37.

José López Hernández.—Lucaineña Torres.—Idem.—Primero Enero 37.

José Latorre Rueda.—Tahal.—Idem.—14 Mayo 37.

José López Cuadrado.—Turrillas.—Idem.—Primero Enero 37.

Wenceslao Sánchez Titó.—Uleila del Campo.—Idem.—Idem.

Juan Egea Ubeda.—Senés.—Idem.—Idem.

José Motos Rubio.—María.—Vélez Rubio.—Idem.

Francisco Teruel Quiles.—Taberno.—Idem.—Idem.

Félix Guerrero Martínez.—Antas.—Vera.—Idem.

Sebastián González Baraza.—Los Gallardos.—Idem.—Idem.

Juan Fernández Balastegui.—Turre.—Idem.—Idem.

A razón del sueldo anual de 3.000 pesetas:

Félix López Maurandi.—Vélez Blanco.—Vélez Rubio.—Primero Enero 37.

Bartolomé González Carrillo.—Mojácar.—Vera.—Idem.

A razón del sueldo anual de 5.000 pesetas:

José Imberlón Segura.—Berja.—Berja.—Primero Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio he resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Fiscales municipales propietarios comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 500, 750 y 1.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial co-

rrespondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

MANUEL DE URUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Fiscales municipales propietarios, pertenecientes a la Audiencia de Almería, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha:

Con el sueldo anual de 500 pesetas:

Miguel Puertas Segura.—Pueblo, Benahadux.—Partido judicial, Almería.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Francisco Baeza Ibáñez.—Félix.—Idem.—Idem.

José Rueda Díaz.—Huércal Almería.—Idem.—15 Febrero 37.

Julián Díaz Palenzuela.—Pechina.—Idem.—Primero Enero 37.

José Antonio González Arcos.—Rioja.—Idem.—Idem.

José Torralba Marín.—Sta. Fe Mondújar.—Idem.—Idem.

Luis Crespo Góngora.—Viator.—Idem.—Idem.

Francisco García Sánchez.—Darrical.—Berja.—Idem.

Francisco López Pérez.—Alcolea.—Canjáyar.—Idem.

Juan Diego Rodríguez López.—Alhama Salmerón.—Idem.—Idem.

Emilio Romero Ruiz.—Canjáyar.—Idem.—Idem.

Agustín Amaz Lázaro.—Huécija.—Idem.—Idem.

Francisco Salvador Viciana.—Instinción.—Idem.—Idem.

Raimundo Pascual Almécija.—Illar.—Idem.—Idem.

Juan Sánchez Bonilla.—Laujar.—Idem.—Idem.

José Martínez Sánchez.—Ohanes.—Idem.—Idem.

Francisco Sedeño Abad.—Padules.—Idem.—Idem.

Juan A. Arance Velázquez.—Paterna del Río.—Idem.—Idem.

José Hernández Pena.—Rágol.—Idem.—28 Abril 37.

Diego Romera Martínez.—Terque.—Idem.—Primero Enero 37.

Diego Caballero Oliver.—Pulpí.—Cuevas del Almanzora.—Idem.

Joaquín López Sánchez.—Abla.—Gérgal.—Idem.

Francisco Lao Lao.—Abrucena.—Idem.—Idem.
 José Jordán Ribera.—Alhabia.—Idem.—Idem.
 Francisco Pérez García.—Doña María Ocaña.—Idem.—3 Enero 37.
 Manuel Rubia Hernández.—Fiñana.—Idem.—Primerio Enero 37.
 Juan Matarín Gómez.—Nacimiento.—Idem.—Idem.
 Juan Soroché Carrique.—Tabernas.—Idem.—Idem.
 Hilario Aznar Ramós.—Arboleas.—Huércal Overa.—Idem.
 Pedro Jiménez Herrero.—Zurgena.—Idem.—Idem.
 Antonio Sáez Bernabé.—Albanchez.—Purchena.—Idem.
 Francisco Navarro Lorente.—Alcontar.—Idem.—Idem.
 Antonio Pérez Sola.—Bacares.—Idem.—Idem.
 Petronilo Fernández Fernández.—Cobdar.—Idem.—Idem.
 Eustaquio Sebastián Martínez.—Fines.—Idem.—Idem.
 Antonio Fernández Molina.—Líjar.—Idem.—Idem.
 José Ruíz Romero.—Lúcar.—Idem.—Idem.
 Antonio Pastor Fernández.—Ma-cael.—Idem.—Idem.
 Daniel Acosta Tapia.—Olula del Río.—Idem.—Idem.
 Domingo García Rosellón.—Partaloa.—Idem.—Idem.
 Juan Redondo Sáez.—Purchena.—Idem.—Idem.
 Amadeo Rubio Rubio.—Sierro.—Idem.—Idem.
 Antonio Pallarés Encinas.—Somon-tín.—Idem.—3 Mayo 37.
 Modesto Pozo Herreñas.—Tijola.—Idem.—6 Marzo 37.
 Antonio Rubio Rubio (de Benito).—Benizalón.—Sorbas.—12 Marzo 37.
 Juan Pérez Rodríguez.—Lucainena Torres.—Idem.—Primerio Enero 37.
 Félix Gorbano Egea.—Senés.—Id.—Idem.
 Antonio Rubio Prior.—Tahal.—Id.—14 Mayo 37.
 Juan López Nieto.—Turrillas.—Id.—Primerio Enero 37.
 José Ramos Ramírez.—Uleila del Campo.—Idem.—Idem.
 José González Caballero.—Chirivel.—Vélez Rubio.—Idem.
 Juan José Serrano Martínez.—María.—Idem.—Idem.
 Bernardo Pallarés Teruel.—Taberno.—Idem.—Idem.
 Juan Fernández Campoy.—Fedar.—Vera.—Idem.
 Francisco Soto Hernández.—Carboneras.—Idem.—Idem.
 Manuel Molina Rodríguez.—Los Gallardos.—Idem.—Idem.

Francisco Ruíz Crespo.—Turre.—Idem.—Idem.
 Con el sueldo anual de 750 pesetas:
 Juan López López.—Cantoria.—Huércal Overa.—Primerio Enero 37.
 Ignacio Gabarrón García.—Serón.—Purchena.—27 Febrero 37.
 Diego Haro Galera.—Sorbas.—Sorbas.—Primerio Enero 37.
 José Ruíz Llamas.—Vélez Blanco.—Vélez Rubio.—Idem.
 Juan Angulo Ramos.—Lubrín.—Vera.—Idem.
 Salvador Flores Rubio.—Vera.—Idem.—Idem.
 Con el sueldo anual de 1.000 pesetas:
 José García García.—Albox.—Huércal Overa.—Primerio Enero 37.
 Antonio Maldonado Villegas.—Dalias.—Berja.—Idem.
 Tomás Fernández García.—Níjar.—Sorbas.—Idem.
 Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,
 Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Fiscales municipales suplentes comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, devengarán los haberes reglamentarios, en caso de suplencia, a razón del sueldo anual de 500, 750 y 1.000 pesetas, asignado a su categoría, según las establecidas en el Decreto citado, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose adquirido el derecho al devengo de tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia, extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.
 Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Valencia, 13 de Agosto de 1937.
MANUEL DE URUJO Y OLLO
 Señor Subsecretario de este Ministerio.
 Relación de Fiscales municipales suplentes, pertenecientes a la Audiencia de Almería, a quienes, con ca-

rácter interino, se reconoce el derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los que a continuación se expresan, asignados a los respectivos propietarios, según Orden ministerial de esta fecha:

A razón del sueldo anual de 500 pesetas:

Francisco Ortega Viciano.—Pueblo, Gador.—Partido judicial, Almería.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.
 Francisco Berenguel Ferrer.—Huércal de Almería.—Idem.—Idem.
 Manuel Cazorla Góngora.—Rioja.—Idem.—Idem.
 Paulino Jiménez Carrique.—Viato.—Idem.—Idem.
 Esteban Manzano Sánchez.—Darrical.—Berja.—Idem.
 Manuel Moya Martínez.—Alcolea.—Canjáyar.—Idem.
 Eloy López López.—Alhama de Salmerón.—Idem.—Idem.
 Rafael Aguilera Abad.—Fondón.—Idem.—Idem.
 Enrique Alex Salvador.—Instinción.—Idem.—Idem.
 Leopoldo Garrido Almécija.—Illar.—Idem.—Idem.
 Buenaventura Valverde Martínez.—Láujar.—Idem.—Idem.
 Juan Pérez Carretero.—Ohanés.—Idem.—Idem.
 Eustaquio Granados Varea.—Padules.—Idem.—Idem.
 Salvador Sánchez Velázquez.—Paterna del Río.—Idem.—Idem.
 Enrique González Mota.—Rágol.—Idem.—28 Abril 37.
 Emilio Porras Tapia.—Terque.—Idem.—1 Enero 37.
 Javier Peregrín Caparrós.—Pulpi.—Cuevas de Almanzora.—Idem.
 Antonio García Ruíz.—Abla.—Gérgal.—Idem.
 José Hernández Giménez.—Abrucena.—Idem.—Idem.
 Miguel Ayala Díaz.—Alboloduy.—Idem.—Idem.
 Juan Gil Castellón.—Alhabia.—Id.—Idem.
 Juan Parra Romero.—Gérgal.—Id.—Idem.
 Juan Blánquez Martínez.—Nacimiento.—Idem.—Idem.
 José Martínez Martínez.—Veleci-que.—Idem.—Idem.
 Agustín Juan Herrero.—Zurgena.—Huércal Overa.—Idem.
 Enrique Castaño López.—Alcontar.—Purchena.—Idem.
 Emilio Guerrero Molina.—Cobdar.—Idem.—Idem.
 Ricardo Alonso Capell.—Fines.—Idem.—Idem.

Enrique Cuéllar Campiña.—Lúcar.
—Idem.—Idem.
Francisco Soto Tunez.—Macael.—
Idem.—Idem.
Luis Sánchez González.—Olula del
Río.—Idem.—Idem.
Antonio González Neche.—Parta-
loa.—Idem.—Idem.
Pedro Belmonte Sáez.—Purchena.
—Idem.—Idem.
Ezequiel Nevado Pérez.—Sierro.—
Idem.—Idem.
Ramón Rueda Mesas.—Somontín.
—Idem.—3 Mayo 37.
José Rubio Sáez.—Benizalon.—
Sorbas.—12 Marzo 37.
Francisco Nieto Artero.—Lucaine-
na de las Torres.—Idem.—1 Enero
37.
Juan Blanco Moreno.—Senés.—Id.
—Idem.
Antonio Rubio Moreno.—Tahal.—
Idem.—14 Mayo 37.
Rafael Arrieta Cruz.—Turrillas.—
Idem.—1 Enero 37.
Rafael Martínez Molina.—Uleida
del Campo.—Idem.—Idem.
Bernardo Martínez Martínez.—Chi-
rivel.—Vélez Rubio.—Idem.
Leandro Benavente Alcaina.—Ma-
ría.—Idem.—Idem.
Gaspar Lozano Martos.—Taberno.
—Idem.—Idem.
Bernardo Avila Simón.—Antas.—
Vera.—Idem.
Antonio Ortega Fernández.—Los
Gallardos.—Idem.—Idem.
Manuel Gallardo García.—Garru-
cha.—Idem.—Idem.
Juan Hernández Garres.—Turre.—
Idem.—Idem.

A razón del sueldo anual de 750 pe-
setas:

Juan Jiménez Tijeras.—Cantoria.
—Huércal Overa.—1 Enero 37.
Constantino Ballesteros López.—
Vélez Blanco.—Vélez Rubio.—Idem.
José García Cruz.—Mojácara.—Ve-
ra.—Idem.

A razón del sueldo anual de 1.000
pesetas:

Juan Salinas González.—Adra.—
Berja.—1 Enero 37.
Juan R. Sánchez Pastor.—Huér-
cal Overa.—Huércal Overa.—Idem.

Ilmo. Sr.: En atención a lo dis-
puesto en el artículo undécimo del
Decreto de fecha 6 del corriente mes
y de conformidad con la propuesta
de ese Consejo Nacional de Tutela
de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien
nombrar a don Eduardo Iglesias del

Portal Vicepresidente segundo del
referido Consejo Nacional, quien
ejercerá a su vez el cargo de Vice-
presidente primero del Tribunal de
Apelación de los Tribunales Tutela-
res de Menores de España, por re-
unir las condiciones que señala el
Decreto antes mencionado.

Lo que digo a V. I. para su cono-
cimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Vicepresidente del Consejo
Nacional de Tutela de Menores.

Excmo. Sr.: Con el fin de faci-
litar la tramitación y resolución de los
expedientes y asuntos relativos a los
servicios que tiene encomendados el
Consejo Nacional de Tutela de Me-
nores,

Este Ministerio ha tenido a bien
disponer:

Primero. Delegar en el Vicepre-
sidente primero del Consejo Nacio-
nal de Tutela de Menores el despa-
cho ordinario de los expedientes y
asuntos que requieran para su reso-
lución definitiva la firma del Minis-
tro-presidente.

Segundo. Se exceptúan de dicha
delegación:

a) Los expedientes cuya resolu-
ción requiera la forma solemne de
Decreto;

b) Aquellos cuyas órdenes hayan
de dirigirse al Parlamento y Presi-
dente del Consejo de Ministros;

c) Las resoluciones de alzada
contra acuerdos del Consejo Nacional
de Tutela de Menores y sus Tribu-
nales Tutelares.

Tercero. Las resoluciones del Con-
sejo Nacional de Tutela de Me-
nores, en virtud de la presente dele-
gación, se entenderán como definitivas
en la vía gubernativa, pudiendo
los interesados, en los casos que pro-
ceda, interponer el oportuno recurso
contencioso-administrativo.

Lo que digo a V. E. para su co-
nocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Vicepresidente primero del
Consejo Nacional de Tutela de Me-
nores.

A fin de proveer las plazas de Juez
y Secretario de los Tribunales Tutela-
res de Menores que se hallan va-
cantes en distintas provincias, en
cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo octavo del Decreto de 6 de
Agosto de 1937, como Ministro de
Justicia, Presidente del Consejo Na-
cional de Tutela de Menores,

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Se anuncia concurso pa-
ra la provisión de los cargos de Juez
y Secretario de los Tribunales Tutela-
res de Menores que actualmente se
hallan vacantes y que puedan vacar
hasta la resolución del concurso.

Segundo. Podrán optar a dichas
plazas las personas que se hallen en
las condiciones que señala el artícu-
lo noveno del Decreto de 6 de Ago-
sto de 1937 (GACETA del 8).

Tercero. Los solicitantes deberán
dirigir sus instancias al excelentísi-
mo señor Vicepresidente del Consejo
Nacional de Tutela de Menores, ca-
lle Sorní, número 10 (Valencia), es-
pecificando en ellas la clase de car-
gos que solicitan y acompañando los
documentos siguientes:

a) Testimonio notarial del título
de Licenciado en Derecho o certifica-
ción de haber terminado los estudios
de dicha Facultad. Si se tratara de
Oficiales de los Tribunales Tutela-
res que solicitaran el cargo de Secre-
tario, certificación de su título, ex-
pedida por el Secretario del Tribunal
donde preste sus servicios, con el
visto bueno del Juez, y certificación
de los servicios efectivos prestados
en el Tribunal, expedida en la mis-
ma forma.

b) Certificación de buena conduc-
ta, expedida por el Presidente del
Consejo Municipal de su domicilio.
Si se tratara de funcionarios de los
Tribunales Tutelares o del Consejo
Nacional, esta certificación podrá ser
emitida por el Juez correspondiente
o por el Vicepresidente del Consejo.

c) Certificación del Registro Cen-
tral de Penados y Rebeldes acredita-
tiva de carecer de antecedentes pe-
nales. Los funcionarios del Consejo
Nacional de Tutela de Menores o
de los Tribunales Tutelares de Me-
nores podrán prescindir de este re-
quisito siempre que se hallen en ac-
tivo.

d) Documentos expedidos por per-
sonalidades de garantía o entidades
provinciales, regionales o naciona-
les, afectas al Frente Popular, que
acrediten la adhesión al régimen del
solicitante. Los funcionarios del Con-
sejo Nacional de Tutela de Menores
o de los Tribunales Tutelares de Me-
nores que se hallaren en activo y su
conducta hubiere sido ya depurada
podrán prescindir de este requisito.

e) Documentos expedidos por fun-
cionarios judiciales, Jueces de meno-
res o personas de reconocida solven-

cia que acreditan la moralidad del solicitante.

f) Relación documentada de los servicios prestados a la República, si los tuviera.

g) Relación documentada de otros títulos o servicios que acredite o posea el interesado.

h) Memoria expositiva de los estudios que hubiere realizado en relación con la jurisdicción especial de menores, especificando la bibliografía nacional y extranjera que conozca, las publicaciones que hubiere dado a luz y los trabajos de todo orden que haya llevado a cabo en esta especialidad.

Cuarto. El Consejo Nacional de Tutela de Menores, una vez recibidas las instancias documentadas a que se refiere el número anterior, practicará las investigaciones que estime precisas para cerciorarse de la moralidad y buena conducta de los solicitantes, así como de su competencia profesional, practicando, si fuere necesario, exámenes o encomendando la redacción de trabajos, y propondrá al Ministro-presidente el nombramiento de aquellas personas que a su juicio reúnan mejores condiciones para desempeñar los cargos que se encuentran vacantes.

La propuesta, que será individual y razonada, especificará los méritos reconocidos de cada solicitante.

Quinto. Los concursantes que de cualquier modo recomienden o hagan recomendar sus solicitudes serán eliminados del concurso.

Sexto. Las solicitudes deberán tener su ingreso en la Secretaría del Consejo Nacional de Tutela de Menores, calle Sorní, número 10 (Valencia), o en la Delegación de dicho Consejo en Madrid, plaza de las Cortes, número 3, antes de transcurridos quince días, contados a partir del en que se publique la presente convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Séptimo. Todos los cargos así provistos serán provisionales y se confirmarán si, transcurrido el ensayo de seis meses, el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores y previa información de éste, lo juzga conveniente.

Lo que digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la aplicación del Decreto de 6 de los corrientes, que regula la tenencia, depósito y exportación de las perlas, piedras y metales preciosos, y de los objetos que contengan unas u otros, y haciendo uso de las facultades que le concede el artículo sexto del referido Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. Queda prohibida la exportación del oro, la plata y el platino, ya sea en lingotes, en pasta, moneda o integrando objetos de cualquier clase, y asimismo la de perlas y piedras preciosas, tanto aisladas como formando parte de alhajas u objetos de toda índole.

De esta prohibición, que alcanza a todos los artículos de adorno, quedan exceptuados, con tal de que no contengan perlas ni piedras preciosas, los objetos de uso que lleven personalmente los viajeros y estén comprendidos en la siguiente relación: bolsos, monederos, dedales, alfileros, pitilleras, cerilleras y encendedores que sean unos u otros de plata o que contengan dicho metal, pero no oro ni platino; bastones y paraguas con puño de oro o plata; lentes, gafas, plumas estilográficas, lapiceros, boquillas, relojes de bolsillo y de pulsera, piezas dentales, gemelos y botones de camisa que sean de oro o plata o que contengan dichos metales, así como las condecoraciones y cruces honoríficas establecidas o conservadas por la República, cuando las deseen exportar quienes tienen derecho a ostentarlas.

Las Aduanas facilitarán el depósito de aquellos objetos que, aun declarados por los viajeros a su salida del territorio nacional, la Administración considere que debe oponerse a su salida del mismo, bien en atención a su valor o por no poder estimarse como de uso normal y corriente de los respectivos viajeros.

La exportación de alhajas por extranjeros requiere en todo caso la autorización expedida por el Ministro de Hacienda y Economía y para su obtención es indispensable la presentación previa de la guía a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 6 de Agosto de 1937, regulador de esta materia. En caso de duda, la Administración podrá exigir, antes de conceder la autoriza-

ción, justificación que acredite cumplidamente la pertenencia de las alhajas.

Artículo segundo. En el plazo que termina el día 8 de Septiembre próximo, los ciudadanos españoles y las entidades de la misma nacionalidad, cualquiera que sea su naturaleza, vienen obligados a entregar en depósito en los establecimientos de la Banca oficial o privada, o en las Cajas generales de Ahorro y Montes de Piedad inscritas en el Registro correspondiente, que se hallen situados en el territorio leal a la República, las perlas, piedras y metales preciosos que tengan en su poder, cualquiera que sea su forma, con las excepciones que se detallan a continuación:

a) Los objetos de uso personal que figuran exceptuados de la prohibición de exportación con arreglo al artículo precedente.

b) Los objetos de plata o que contengan dicho metal, que no lleven oro, platino, perlas ni piedras preciosas y estén destinados al servicio de mesa o a otros usos domésticos, tales como vasos, copas, platos, tazas, bandejas, vajillas, fruteros, cubiertos, juegos de lavabo y tocador, escribanías, artículos de escritorio, marcos portarretratos, figuras de adorno, espejos y demás objetos de ornato doméstico.

c) Las alhajas de plata que no contengan oro, platino, perlas ni piedras preciosas y cuyo peso no exceda de veinte gramos, y las de oro que no contengan platino, perlas ni piedras preciosas y cuyo peso no exceda de seis gramos.

d) Las alhajas de plata u oro que contengan perlas falsas, piedras artificiales o chispas de diamante, no talladas estas últimas ni susceptibles de talla, en las que el metal precioso no exceda de los límites establecidos en el apartado anterior.

e) Las alhajas u objetos meramente chapados de oro, plateados o platinados.

Finalizado el plazo de entrega señalado, queda prohibida la tenencia de joyas, perlas, piedras y metales preciosos no exceptuados taxativamente en este artículo, considerándose su posesión como delito de contrabando, a más de la responsabilidad que, por desobediencia al Gobierno o desafección al régimen, puedan discernir los Tribunales competentes.

Artículo tercero. Los establecimientos comerciales deberán depositar en los bancos o de ahorro todos cuantos objetos de sus existencias se encuentren comprendidos en

el artículo anterior, lo que efectuarán en los mismos plazo y condiciones que en él se determinan.

Los talleres y establecimientos industriales depositarán, en los términos que el precedente artículo preceptúa, las perlas, piedras y metales preciosos que tuvieren en su poder, ya como elementos para la elaboración de alhajas u objetos de cualquier índole o bien formando parte de artículos terminados que, según el referido artículo, estén incluidos en la obligación de ser depositados.

Queda prohibida la fabricación de alhajas u objetos de cualquier clase que contengan perlas, piedras o metales preciosos, se hallen o no comprendidos en la obligación de ser depositados, definida en el artículo segundo. En esta prohibición se comprende igualmente la de fabricar objetos chapados de oro, plateados y platinados.

Artículo cuarto. Los establecimientos bancarios y Cajas de Ahorro admitirán, en calidad de depósito abierto, los objetos referidos, previa presentación de relación por triplicado de los mismos y extenderán al depositante el correspondiente recibo numerado, en el que se relacionarán y describirán los artículos.

Para que los depositantes puedan disponer de tales depósitos se requerirá autorización del Ministro de Hacienda y Economía.

Artículo quinto. Quedan comprendidos en la obligación de ser depositados los efectos que lo estuvieren en cajas de seguridad alquiladas en establecimientos bancarios, salvo que los poseedores demostrasen la imposibilidad material de disponer de los objetos, caso en que deberán presentar, en las Tesorerías provinciales de Hacienda o en los establecimientos bancarios o de ahorro, en relación por triplicado de los artículos respectivos. Con estas mismas formalidades están exceptuados de depósito los efectos que se hallasen pignorados o bajo la forma de depósito abierto.

Los establecimientos que tuvieren en su poder tales efectos como prenda de operaciones pignoratias deberán depositarlos en algún establecimiento bancario o Caja general de Ahorro en las condiciones y plazo fijados en los artículos segundo y cuarto, haciéndose constar en la constitución del depósito los nombres del acreedor y deudor del préstamo, con garantía prendaria. De la obligación de constituir los mencionados depósitos están exceptuados los

establecimientos autorizados según el artículo anterior para recibirlos.

La Inspección de Hacienda comprobará el cumplimiento de lo preceptuado en éste y en el tercero de los artículos de la presente Orden.

Artículo sexto. Los depósitos a que se refieren los artículos anteriores podrán constituir la garantía prendaria para que los establecimientos bancarios y de ahorro abran crédito a los depositantes en cuentas sujetas a las restricciones establecidas para las cuentas corrientes constituidas con fondos ingresados con anterioridad al 2 de Agosto de 1936 y que sólo devengarán intereses en la cuantía del crédito dispuesto.

En las pignoraciones de los objetos comprendidos en el artículo segundo, tanto las concertadas con anterioridad como las establecidas con arreglo al párrafo precedente, queda suspendida la cancelación mediante pago por el deudor, mientras no se disponga lo contrario por el Ministro de Hacienda y Economía.

Unas y otras pignoraciones podrán cancelarse a instancias del respectivo deudor mediante liquidación de la prenda y abono al mismo, en cuenta corriente restringida, de la diferencia de la cantidad tomada en préstamo o dispuesta del crédito y el valor del objeto. En tales casos, la liquidación de la prenda se efectuará por cuenta del Estado; los objetos correspondientes se pondrán a disposición de los órganos competentes de la Administración en la forma que por ésta se determine, y el Banco de España se acreditará, por cuenta del Tesoro, aplicándose a sí mismo o abonando a los demás establecimientos bancarios o Cajas generales de Ahorro, según los casos, la cantidad a que ascienda el valor de los objetos de que se trate.

La determinación del valor de los objetos, a los efectos del párrafo precedente, se llevará a cabo por Peritos tasadores designados por la Administración, los cuales se ajustarán a las cotizaciones de las piedras y metales preciosos, según su especie y peso, que fijará mensualmente el Ministerio de Hacienda y Economía.

La adjudicación al Estado, en las condiciones establecidas en este artículo, de las alhajas u objetos con perlas, piedras o metales preciosos, podrá efectuarse directamente, sin necesidad de pignoración previa, a petición de los tenedores o depositantes, a quienes será abonado en cuenta corriente restringida el valor de los objetos.

Serán nulos y sin ningún valor to-

da clase de pactos de comiso que pudieran concertarse fuera de las condiciones señaladas en este artículo.

El Estado no abonará, en ningún caso, a los establecimientos bancarios o de ahorro, como contrapartida de la adjudicación de la prenda, cantidad superior a la valoración que fijen los Peritos tasadores designados por la Administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPÍ

Señor Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

—xxx—

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	69'00	72'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	13'84	14'45
Reichsmarks...	5'58	5'84
Franco suizos...	317'85	331'70
Belgas...	233'10	243'35
Florines...	7'63	7'97
Escudos...	—	—
Coronas checoslova- cas...	44'50	45'50
Pesos argentinos m/l.	4'19	4'37
Coronas suecas...	3'56	3'72
Coronas danesas...	3'08	3'22
Cambios de Clearing		
Lts...	67'50	68'50
K. n....	3'00	3'05

En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE LA REPUBLICA las bajas ocurridas en el Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Estado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual que figuran comprendidas en la relación que a continuación de esta Orden se inserta.

Valencia, 28 de Julio de 1937.—
El Subsecretario, José Prat.
Señores...

**RELACION DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE AUXILIARES SUBALTERNOS DEL ESTADO
DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1937**

Número	Clases	NOMBRES	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o centro a que pertenecen	Turno a que corresponde
71/1.º	Mayor 2.ª	Francisco Carreño Ahijón	31 Diciembre 1936	Fallecido	Dirección general de la Deuda	Ascenso,
25	Mayor 2.ª	José Rivero Milano	11 Enero 1937	Idem	Aduana de Barcelona	amortiza-
40	1.ª	Juan Pedro Ruiz Sánchez	23 ídem ídem	Idem	Dirección general de Seguridad	ción o rein-
181	1.ª	Gumersindo Pérez Gaitán	29 ídem ídem	Idem	Consejo de Estado	greso de
392	2.ª	Juan Gil Benítez	4 Noviembre 1936	Idem	Comunicaciones.—Ministerio	excedentes
72	2.ª	Jerónimo Martín Blázquez	18 Enero 1937	Idem	Idem ídem	
555	2.ª	Tomás Sanjuán Torres	18 ídem ídem	Excedencia	Telégrafos de Madrid	
386	2.ª	Modesto Medina Ruiz	25 ídem ídem	Defunción	Aduana de Salobreña	
669	3.ª	Luis Rodríguez Pérez	27 Noviembre 1936	Idem	Escuela Arquitectura Madrid	
67/4.ª	3.ª	Marcos García Utrilla	11 Enero 1937	Idem	Dirección general de Seguridad	
S. n.	4.ª	Juan Antonio Romance Merchán	29 ídem ídem	Renuncia	Gobierno civil de Málaga	
S. n.	4.ª	Alejandro San Miguel	29 ídem ídem	Idem	Audiencia de Málaga	
S. n.	4.ª	Lázaro Funes Almansa	29 ídem ídem	Idem	Delegación Hacienda Ciudad Real	
S. n.	4.ª	Angel González Ibañez	29 ídem ídem	Idem	Gobierno civil Granada (Baza)	
S. n.	4.ª	Antonio Belmonte Noales	29 ídem ídem	Idem	Idem ídem ídem ídem	
S. n.	4.ª	José Belda Marcos	29 ídem ídem	Idem	Delegación de Hacienda de Jaén	
S. n.	4.ª	Julio Eugenio Carmona	29 ídem ídem	Idem	Gobierno civil de Madrid	
139	2.ª	Ponciano Torres Lledó	12 Enero 1937	Separado	Audiencia de Alicante	
BAJAS DEL MES DE FEBRERO						
252	1.ª	Vicente Muñoz Paredes	23 Febrero 1937	Defunción	Universidad de Madrid	
215	1.ª	Silvio Hernando Rubio	27 ídem ídem	Idem	Servicio Central Señales Marítimas	
1.023	3.ª	Allejo Muñoz Garrido	8 ídem ídem	Idem	Caja general de Depósitos	
1.137	4.ª	Ezequiel Redondo Pérez	11 ídem ídem	Idem	Dirección general Rentas públicas	
BAJAS CONFORME A LOS PRECEPTOS DEL DECRETO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1936						
417/3.ª	2.ª	Feliciano Soria López	3 Febrero 1937	Separado	Servicios Hidráulicos del Norte de España	
586/4.ª	3.ª	Jesús Díaz Pérez	15 ídem ídem	Idem	Aduana de Port-Bou	

Número	Clases	NOMBRES	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o centro a que pertenecen	Turno a que corresponde
BAJAS DEL MES DE MARZO						
8/1.ª	Mayor 2.ª	Fernando Guerra Moreno	12 Marzo 1937	Defunción	Escuela Arquitectura de Madrid	
69	1.ª	Manuel Larrinaga Bilbao	18 ídem ídem	Idem	Telégrafos de Madrid	
65/4.ª	3.ª	Vicente Romero Arenas	1 Marzo 1937	Idem	Dirección general de Seguridad	
38/4.ª	3.ª	Eduardo Joja Abad	2 ídem ídem	Idem	Aduana Irún (agregado a la de Barcelona)	
652	3.ª	Miguel Redondo Martínez	24 ídem ídem	Idem	«Instituto Lope de Vega», Madrid	
887	4.ª	Vicente Gómez López	22 ídem ídem	Idem	Museo Arqueológico Nacional	
E. C.	4.ª	Bias Sanz Domingo	30 ídem ídem	Jubilación	Biblioteca Escuela Superior de Trabajo de Madrid	
BAJAS CONFORME A LOS PRECEPTOS DEL DECRETO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1937						
942	4.ª	Felipe Arroyo Guzmán	1.º Marzo 1937	En igno- do parade- dero	Patronato Nacional Turismo	